

ADENDA #1 MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN SANTIAGO DE GUAYAQUIL

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Adenda #1 Modificatoria y Ampliatoria, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Carlos Guillermo Serrano Bonilla**, en su calidad de **Prefecto Provincial del Guayas (S)**, con Acción de Personal Nro. SUB-TTHH-2026-11, del 25 de febrero de 2026; y, por otra parte, la **Fundación Santiago de Guayaquil**, legalmente representada por **Roberto Carlos García Vacacela**, en su calidad de **Director Ejecutivo**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la "**Prefectura del Guayas**" y "**La Fundación**", en ese orden respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- El 30 de enero de 2026, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil, cuyo objeto es: "(...) *implementar el Proyecto de Carnetización de Productores Agropecuarios en la provincia del Guayas, mediante la aplicación de mecanismos de identificación, validación de información y el uso de herramientas tecnológicas, que permitan contar con un sistema confiable, actualizado y verificable de identificación productiva. Asimismo, el Proyecto de Carnetización de Productores Agropecuarios tiene como finalidad facilitar el acceso de los productores agropecuarios a los programas, beneficios, servicios y acciones de apoyo impulsados por la Prefectura del Guayas, así como fortalecer los procesos de planificación, focalización territorial y toma de decisiones institucionales, sobre la base de información administrable, segura y técnicamente sustentada. (...)*".

2.2.- Mediante Oficio **Nro. FSG-014-2026**, del 12 de febrero de 2026, el Director Ejecutivo de la Fundación Santiago de Guayaquil, solicita a la Prefecta Provincial del Guayas lo siguiente:

"(...) *solicito autorizar una adenda modificatoria que incluya las especificaciones del proceso de nuevos registros que se verificará entre el 1 de marzo y el 24 de mayo; para ello adjunto una propuesta en la que se describe el proyecto y los alcances económicos de la intervención acordada (...)*"

2.3.- El informe técnico, suscrito por el Director de Desarrollo Productivo y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Econ. Vanessa Ormeño Candelario, en su calidad de Administradora del Convenio, informó en su parte pertinente, lo siguiente:

"(...) **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el Censo Agropecuario Provincial constituye un insumo estratégico y fundamental para la planificación territorial, el diseño de políticas públicas agropecuarias, la focalización de intervenciones institucionales y la toma de decisiones en materia de fomento productivo, resulta técnicamente indispensable que la información censal se mantenga actualizada, completa y representativa de la realidad productiva de la provincia.

En este sentido, se ha evidenciado la existencia de un número significativo de productores agropecuarios que no constan en la base de datos censal, ya sea por haber iniciado su actividad con posterioridad al levantamiento del censo, por condiciones de movilidad territorial, por situaciones de riesgo en determinadas zonas o por causas debidamente justificadas que impidieron su empadronamiento oportuno.

Adicionalmente, la carnetización de los productores agropecuarios de la provincia del Guayas constituye una herramienta esencial para garantizar una adecuada identificación de los beneficiarios de los programas, servicios y acciones de apoyo que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, permitiendo una distribución equitativa, transparente y técnicamente sustentada de los beneficios institucionales.

En consecuencia, la exclusión de productores no censados impediría su acceso al carnet agropecuario y, por ende, a los beneficios derivados de las políticas públicas provinciales, generando brechas de atención y afectando los principios de equidad y eficiencia administrativa.

(...) En el informe técnico aprobado por la Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico, se desprende el desglose detallado del presupuesto, especificando el propósito y la aplicación de los fondos asignados (...).

CONCLUSIÓN

En virtud de la solicitud presentada por la Fundación Santiago de Guayaquil para la suscripción de una adenda modificatoria, y considerando el alto número de personas que se han presentado en los puntos de atención manifestando no haber sido censadas durante el proceso inicial, se evidencia la necesidad de implementar un mecanismo complementario que permita atender dichas solicitudes de manera técnica, ordenada y verificable.

El proceso de validación y nuevo registro propuesto permitirá censar a los productores agropecuarios que, por causas debidamente justificadas, no constan en la base de datos censal, a fin de incorporarlos formalmente al sistema y habilitarlos para la emisión de su respectivo carnet. Esta acción resulta fundamental para garantizar el acceso equitativo de los productores a los programas, beneficios y servicios que impulsa la Prefectura del Guayas, fortaleciendo además la focalización y planificación institucional.

En razón de lo expuesto, esta Dirección considera que es técnicamente viable suscribir una adenda modificatoria al CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN SANTIAGO DE GUAYAQUIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE CARNETIZACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, por cuanto la misma responde a una necesidad real del territorio y se enmarca dentro de los objetivos del convenio vigente. (...)"

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00226-M**, del 24 de febrero de 2026, el Director de Desarrollo Productivo y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remite al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad, y solicita el informe de viabilidad legal.

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00427-M**, del 26 de febrero de 2026, la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remite el informe financiero a la Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico; y, Procurador Síndico, para la Adenda Modificatoria y Ampliatoria al Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Fundación Santiago de Guayaquil, en el que confirma la existencia de disponibilidad presupuestaria.

2.6.- Mediante Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00181-M**, del 2 de marzo de 2026, el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remitió al Prefecto Provincial del Guayas (S), el informe jurídico favorable para la instrumentación de la Adenda #1 Modificatoria y Ampliatoria al Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Fundación Santiago de Guayaquil.

2.7.- El Prefecto Provincial del Guayas (S), mediante Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00040-M**, del 2 de marzo de 2026, autorizó la instrumentación de la presente Adenda #1 Modificatoria y Ampliatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil.

2.8.- Correo electrónico Outlook, del 9 de marzo de 2026, el Director de Desarrollo Productivo y Turístico, comunica al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las nuevas consideraciones técnicas que requiere el Convenio, las mismas que se encuentran revisadas y aprobadas por la mencionada Dirección.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y

ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, estatuye que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) preceptúa que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

3.5.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 instituye que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.6.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5 prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

3.7.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, prefigura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.8.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales a), e) y f) del artículo 41 establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

3.9.- Los literales a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación

nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.10.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales a), k) y s) del artículo 50 estipula que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, el ejercicio de la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.12.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

También señala dicho artículo que el fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

3.13.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en su artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria. En el artículo 115 del mismo cuerpo legal se establece que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.14.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el numeral anterior en su artículo 116, se establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.15.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 89 indica que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.16.- La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece en su artículo 10 que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia, el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

3.17.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, aprobó los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, estableció en su artículo 1, que en el ámbito de aplicación, las donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales, se realizarán únicamente para contribuir con la inclusión social y el desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión social en beneficio directo de la colectividad que conforma la Provincia del Guayas. Prevalecerán los proyectos o programas sociales que tengan por objeto satisfacer las necesidades de grupos de atención prioritaria.

3.18.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente sancionada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.-Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00".

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, las partes de mutuo acuerdo convienen en modificar y ampliar la **Cláusula Quinta: correspondiente a las Obligaciones de las Partes; y, Cláusula Sexta: Forma de Pago**, del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil, suscrito el 30 de enero de 2026.

Por lo que, las cláusulas modificadas y ampliadas, quedarían de la siguiente manera:

"CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:

1. *Realizar una donación o asignación no reembolsable de recursos públicos o de transferencia directa de recursos públicos a la Fundación Santiago de Guayaquil, por un monto de **USD 716.000,00** (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que serán utilizados para cubrir parte de los gastos que se generen por la implementación del Proyecto de Carnetización de Productores Agropecuarios en la provincia del Guayas. Cuya transferencia se realizará conforme a la Cláusula Sexta establecida en el presente Convenio.*
2. Coordinar, de manera conjunta con la Fundación Santiago de Guayaquil, la planificación territorial, operativa y logística del proceso de carnetización en los cantones priorizados de la provincia.
3. Difundir, a través de los canales oficiales de comunicación institucional, las actividades que se ejecuten en el marco del presente Convenio, relacionadas con el proceso de carnetización de productores agropecuarios.
4. Entregar a la Fundación Santiago de Guayaquil, los logos que deban ser incorporados en los carnets y en el material comunicacional del proyecto.
5. Designar un administrador y/o supervisor del Convenio, responsable de realizar el seguimiento técnico, operativo y administrativo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
6. Revisar, analizar y aprobar los informes de avance y el informe final presentados por la Fundación Santiago de Guayaquil, conforme a lo establecido en el presente Convenio.
7. Las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio, de la normativa vigente y de los instrumentos que lo integran.

5.2.- La Fundación Santiago de Guayaquil, se compromete a:

1. Cumplir con la contraparte del Proyecto de Carnetización de Productores Agropecuarios en la provincia del Guayas, para que se desarrolle en completa satisfacción.
2. *Utilizar la donación o asignación no reembolsable de recursos públicos efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por el monto de **USD 716.000,00** (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), exclusivamente para cubrir los rubros presentados para la implementación del Proyecto de Carnetización de Productores Agropecuarios en la provincia del Guayas.*
3. Designar a un(a) administrador(a) del Convenio.
4. Elaborar el cronograma de trabajo del proceso de carnetización y presentarlo a la Prefectura del Guayas.

5. Diseñar, implementar y ejecutar el proceso de carnetización de productores agropecuarios, de conformidad con la propuesta técnica presentada y aprobada, en un rango de 80.000 a 120.000 productores agropecuarios que constan en la base de datos inicial del Primer Censo Agropecuario del Guayas, sin perjuicio de la incorporación adicional de productores no censados que sean validados conforme a los procedimientos y lineamientos técnicos establecidos por la Prefectura del Guayas.
6. Depurar, organizar y preparar la base de datos de 105.160 productores agropecuarios que servirá como insumo para el proceso de carnetización, incorporando criterios técnicos de validación y control de calidad.
7. Implementar un sistema de registro y validación de información en territorio, que incluya verificación de identidad, registro fotográfico y asignación de un código único de productor.
8. Diseñar, producir, imprimir y entregar carnets en formato PVC, incorporando código QR u otros elementos tecnológicos que permitan su verificación y uso institucional.
9. Garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información personal y productiva recopilada y procesada durante la ejecución del proyecto, en cumplimiento de la normativa aplicable.
10. Presentar informes de avance, y un informe final del proyecto, en los plazos establecidos, detallando las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.
11. Entregar a la Prefectura del Guayas, al término del proceso de carnetización y de manera progresiva conforme a los hitos establecidos, la base de datos consolidada de las personas censadas y de las personas carnetizadas. Deberán entregar todos los datos y archivos y traspasar la data a los servidores de la Prefectura, garantizando que dicha información sea íntegra, actualizada y utilizable para fines institucionales.
12. Utilizar los recursos que se asignen en el marco del Convenio única y exclusivamente para la ejecución del proceso de carnetización.
13. Presentar un informe de gastos del Convenio, el mismo que contendrá los soportes documentales que acrediten los gastos realizados (comprobantes de pago, liquidaciones de compra, facturas, notas de venta autorizadas o cualquier documento legalmente y tributariamente aceptable, que guarden relación con los rubros presentados en el Convenio).
14. Las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio, de la propuesta técnica presentada y de la normativa vigente.

5.3.- Otros acuerdos:

1. *En el caso de existir productores agropecuarios que hayan iniciado su actividad productiva con posterioridad al registro censal efectuado entre abril y septiembre de 2025, o que no hayan sido censados debido a su ubicación en sectores de alto riesgo, asociados a la presencia de Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) u otras circunstancias debidamente justificadas, la posible incorporación de nuevos registros será analizada de manera conjunta entre las Partes. De considerarse técnicamente procedente, dicha actividad tendrá un costo adicional de USD 20,00 por encuesta, el cual incluirá la visita en territorio a la Unidad de Producción Agropecuaria (UPA), la constatación y validación de la actividad agropecuaria, el llenado de la boleta censal y la incorporación de los correspondientes registros a la base censal institucional. Asimismo, las visitas realizadas a personas que no resulten habilitadas para el llenado de la boleta censal tendrán un costo de USD 12,00 por cada visita efectuada.*

En el informe técnico aprobado por la Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico, se desprende el desglose detallado del presupuesto, especificando el propósito y la aplicación de los fondos asignados, el cual se encuentra en la siguiente tabla:

No.	PRESUPUESTO DEL PROYECTO DE CARNETIZACIÓN	APORTE POR CADA CONTRAPARTE	
		PREFECTURA DEL GUAYAS	FUNDACIÓN SANTIAGO DE GUAYAQUIL
1	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y GOBERNANZA DE LA INTERVENCIÓN: Definición del alcance, cronograma, lineamientos operativos, coordinación y gestión técnica del proceso de carnetización	\$ 59.717,20	
2	INTEROPERABILIDAD DE LA BASE DE DATOS: Depuración, validación e integración de la base de datos censal con los sistemas de registro y generación de códigos únicos de productores	\$ 13.800,00	
3	REGISTRO IMPRESIÓN Y ENTREGA DE CARNETS: Levantamiento de información en territorio, toma fotográfica, impresión de carnets PVC y entrega a los productores agropecuario	\$ 269.100,00	
4	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICA: Costos operativos, administrativos, transporte, insumos y soporte logístico necesarios para la ejecución del proyecto.	\$ 50.482,80	
5	MOVILIZACIÓN E IMPREVISTOS: Desplazamiento a territorio y atención de contingencias operativas no previstas durante la ejecución del proceso	\$ 6.900,00	
6	Diseño y ejecución de nuevos registros programados en un rango de entre 12.000 a 14.000 que incluyen visita al predio de cultivo o UPA y actualización de la base censal levantada entre abril y septiembre del 2025	\$ 280.000,00	
7	Realización de 3.000 visitas al predio o cultivo que corresponden a casos que no se habilitan para la llenada de la boleta censal	\$ 36.000,00	
CONTRAPARTE FUNDACIÓN SANTIAGO DE GUAYAQUIL			
8	CONTRAPARTE FSG: Aporte institucional de la Fundación para la ejecución técnica, operativa y administrativa del proyecto		\$ 40.000,00
TOTAL		\$ 716.000,00	\$ 40.000,00

La Fundación Santiago de Guayaquil, a través de la suscripción del presente Convenio, se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la Institución.

De igual forma, la Fundación Santiago de Guayaquil, se compromete a permitir sin restricción alguna a la "Prefectura del Guayas" supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aportará el monto total de **USD 716.000,00** (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), recursos que serán transferidos a la Fundación Santiago de Guayaquil conforme al siguiente esquema de desembolsos, considerando una línea de tiempo de cuatro (4) meses, de acuerdo con la propuesta técnica presentada:

Primer desembolso: Se realizará por la cantidad de **USD 120.000,00** (CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el cual será transferido a la firma del Convenio, para el inicio de las actividades operativas, logísticas y administrativas del proyecto; para lo cual previamente la Fundación Santiago de Guayaquil entregará a la Prefectura del Guayas, una póliza incondicional, irrevocable y de cobro inmediato por dicho valor, emitida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en el país, debiendo mantenerla vigente hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.

Segundo desembolso: Se realizará por la cantidad de **USD 175.000,00** (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previa aprobación del primer informe mensual de avance presentado, el cual deberá contener la justificación técnica y documental de los rubros correspondientes al valor a cancelar.

Tercer desembolso: Se realizará por la cantidad de **USD 175.000,00** (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previa aprobación del segundo informe mensual de avance presentado, el cual deberá contener la justificación técnica y documental de los rubros correspondientes al valor a cancelar.

Cuarto desembolso: Se realizará por la cantidad de **USD 176.000,00** (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previa aprobación del tercer informe mensual de avance presentado, el cual deberá contener la justificación técnica y documental de los rubros correspondientes al valor a cancelar.

Quinto desembolso: Se realizará por la cantidad de **USD 70.000,00** (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), una vez aprobado el informe técnico final del proyecto, el cual contendrá el consolidado total del proceso de carnetización ejecutado durante los cuatro (4) meses de vigencia del Convenio; previo a este desembolso se suscribirá el Acta de Liquidación Final entre las partes, en la que constará la liquidación económica y los resultados del objeto del Convenio, así como la entrega y traspaso a la Prefectura del Guayas de la base de datos final consolidada, registros, archivos y demás información generada, a entera satisfacción de la entidad."

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.– La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria No. 2026-CP-0216, del 29 de enero de 2026, mediante la cual certifica que existe los recursos, por el valor de **USD 716.000,00** (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), anexo al Memorando Nro. **PCG-DFI-2026-00487-M**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Forman parte de la presente Adenda Modificatoria y Ampliatoria, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Convenio de Cooperación, del 30 de enero de 2026.
- Oficio **Nro. FSG-014-2026**, del 12 de febrero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00226-M**, del 24 de febrero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00427-M**, del 26 de febrero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00181-M**, del 2 de marzo de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00040-M**, del 2 de marzo de 2026.
- Memorando Nro. **PCG-DFI-2026-00487-M**, del 6 de marzo de 2026.
- Acción de Personal **Nro. SUB-TTHH-2026-11**, del 25 de febrero de 2026.
- Correo electrónico Outlook, del 9 de marzo de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.– Las partes, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, se ratifican en todo el contenido, la integridad, y plena vigencia de todas las Cláusulas, condiciones y/o estipulaciones del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil, suscrito el 30 de enero de 2026, con las excepciones de las presentes modificaciones y ampliaciones desarrolladas en virtud de este instrumento, que deberán ser anexadas al Convenio principal.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Las partes, libre y voluntariamente, declaran que conocen, aceptan y ratifican el texto íntegro de la presente Adenda #1 Modificatoria y Ampliatoria, y se someten a sus estipulaciones constantes en las Cláusulas precedentes en fe de lo cual lo suscriben, a los **10 días del mes de marzo de 2026.**

Por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**





Carlos Guillermo Serrano Bonilla
PREFECTO (S)

Por la **Fundación Santiago de Guayaquil**



Roberto Carlos García Vacacela
DIRECTOR EJECUTIVO

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	 <p>Firmado electrónicamente por: GUNTER MORAN KUFFO Validar únicamente con FirmaEC</p>
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	 <p>Firmado electrónicamente por: KENIA JANINA MORENO MUNOZ Validar únicamente con FirmaEC</p>
Elaborado por:	Ab. Sonia Salazar Moyano Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales	 <p>Firmado electrónicamente por: SONIA RAQUEL SALAZAR MOYANO Validar únicamente con FirmaEC</p>